



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚM. 48 SERIE DE 2010-2011

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL LÍMITE DE PRIMER ORDEN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, SEGÚN DISPONE LA SECCIÓN OCTAVA DE LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE DE 2010-2011, SEGÚN ENMENDADA; ENMENDAR EL INCISO (C) DEL PÁRRAFO (3) DEL APARTADO (A) DE LA SECCIÓN TERCERA, LOS APARTADOS (A) Y (B) DE LA SECCIÓN CUARTA, EL APARTADO (B) DE LA SECCIÓN QUINTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CITADA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES

mam
Hd
yan

- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce, mediante la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, estableció el Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden a los fines de promover y fomentar el desarrollo económico y social de la Zona Histórica;
- POR CUANTO:** La Sección Octava de la Ordenanza Número 17, *supra*, faculta a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce “**a preparar los reglamentos convenientes o necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ordenanza**”, disponiéndose un término de **noventa (90) días** a partir de su vigencia para que dichos reglamentos sean sometidos a la Legislatura Municipal para su aprobación;
- POR CUANTO:** El término dispuesto en la citada Sección Octava de la Ordenanza Número 17, *supra*, para la presentación de los reglamentos fue extendido a ciento cincuenta (150) días mediante la Ordenanza Número 37, Serie de 2010-2011;
- POR CUANTO:** Como resultado del proceso de evaluación operacional y de consulta asociado a la redacción del referido Reglamento se ha recibido información pertinente y se han incorporado recomendaciones que han resaltado la conveniencia de la revisión técnica de algunas de las disposiciones asociada al Programa de Incentivos;

POR CUANTO: Las enmiendas aquí propuestas van dirigidas a procurar mayor eficiencia y certeza en los procesos asociados a la otorgación de los beneficios bajo el Programa de Incentivos;

POR CUANTO: Las enmiendas aquí propuestas no alteran los beneficios provistos ni los principios asociados al Programa de Incentivos, redundando en un esquema con mayor certeza jurídica y controles más efectivos.

POR CUANTO: El inciso (c) del Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre asociado de Puerto Rico”, faculta al Alcalde a “[p]romulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales”;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Ponce tiene la facultad para aprobar esta transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso (m) del Artículo 5.005 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar y adoptar el “Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo De Ponce”, cuyo texto íntegro se hace formar parte de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Enmendar el inciso (c) del párrafo (3) del apartado (A) de la Sección Tercera de la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

A. Negocio Elegible:

1.
2.
3. Para fines de los incentivos sobre Arbitrios de Construcción dispuestos en el apartado (C) de la Sección Quinta de esta Ordenanza, será elegible todo negocio que a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza cumpla con los siguientes requisitos:

- a.
- b.
- c. **la construcción se realice dentro de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, excepto cuando se conceda una extensión de tiempo en virtud de la reglamentación del Programa; y**
- d.

SECCIÓN TERCERA: Enmendar los apartados (A) y (B) de la Sección Cuarta de la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada, para que lean de la siguiente manera:

“SECCIÓN CUARTA: Declaración de Exención:

[Handwritten signature]

- A. **Para que un negocio elegible bajo el párrafo (1) del apartado (A) de la Sección Tercera sea considerado como una unidad exenta para fines de los incentivos sobre la Contribución Municipal sobre Volumen de Negocios (Patentes) dispuestos en el apartado (A) de la Sección Quinta, será suficiente acompañar, junto con su Declaración sobre Volumen de Negocios, los documentos acreditativos de cumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en la Sección Sexta de esta Ordenanza y/o mediante reglamento, y/o cualquier otro documento o certificación que se disponga mediante reglamento.**

- B. **Para que un negocio elegible bajo el párrafo (2) del apartado (A) de la Sección Tercera sea considerado como una unidad exenta para fines de los incentivos sobre la Contribución sobre la**

Propiedad Mueble dispuestos en el apartado (B) de la Sección Quinta será necesaria la radicación de una solicitud acompañada de los documentos acreditativos de cumplimiento con las obligaciones fiscales dispuestas en la Sección Sexta de esta Ordenanza y/o mediante reglamento, y cualquier otro documento o certificación que se disponga mediante reglamento.

- C.
- D.”

SECCIÓN CUARTA: Enmendar el apartado (B) de la Sección Quinta de la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN QUINTA: Naturaleza de los Incentivos:

A.

B. Exención de Contribución sobre Propiedad Mueble:

*Attn
you
me*

A partir del año contributivo comenzado el 1 de enero de 2010 toda unidad exenta bajo el apartado (B) de la Sección 4ta de esta Ordenanza gozará de exención contributiva por concepto de la contribución sobre la propiedad mueble por los primeros cincuenta mil dólares (\$50,000) en valores. Disponiéndose, no obstante, que nada de lo aquí dispuesto exime a una entidad exenta de la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado impuesta por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y/o cualquier otra contribución especial impuesta por Ley u ordenanza.

C.”

SECCIÓN QUINTA: Enmendar la Sección Séptima de la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN SÉPTIMA: Periodo de Exención:

Los incentivos contributivos aquí dispuestos en las Secciones 4(A) y 4(B) permanecerán vigentes por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza. Los incentivos aquí dispuestos en la Sección 4(C) permanecerán vigentes por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, excepto en los casos dispuestos por reglamento donde se ha concedido una extensión de tiempo para terminar la obra.”

SECCIÓN SEXTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

SECCIÓN SÉPTIMA: La presente Ordenanza, así como el Reglamento en cuya virtud se adopta, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4053(a).

SECCIÓN OCTAVA: Se notificará al público sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernetica del Municipio (www.visitponce.com), dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación.

SECCIÓN NOVENA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Secretario Municipal, a los Directores de las Oficinas de Fomento Turístico, Industrial y Económico, de Ordenación Territorial, de Servicios Legales y del Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio Autónomo de Ponce, así como a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

SECCIÓN DÉCIMA: Asimismo, se someterá una copia certificada de esta Ordenanza y del Reglamento aquí promulgado al Departamento de Estado de Puerto Rico en cumplimiento con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 6.006 de la mencionada Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 4256;

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011.



YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL



ROBERTO GONZALEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011.



MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI
ALCALDESA

Revisado por: SDV

bqt

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 48, Serie de 2010-2011; "PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL LÍMITE DE PRIMER ORDEN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, SEGÚN DISPONE LA SECCIÓN OCTAVA DE LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE DE 2010-2011, SEGÚN ENMENDADA; ENMENDAR EL INCISO (C) DEL PÁRRAFO (3) DEL APARTADO (A) DE LA SECCIÓN TERCERA, LOS APARTADOS (A) Y (B) DE LA SECCIÓN CUARTA, EL APARTADO (B) DE LA SECCIÓN QUINTA Y LA SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CITADA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES";* fue aprobada en la *Sesión Extraordinaria celebrada el día martes, 22 de febrero de 2011;* con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN

HON. VICTOR REYES CABEZA

HON. VILMA E. FLORES SILVA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA

HON JUAN F. ROSADO ORTIZ

HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA

HON LUIS E. SALINAS ARROYO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON JANICE VANESSA TORRES TORRES

HON. LUIS A. YORDAN FRAU

HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN

HON. CARMEN G. MELÉNDEZ DE LÓPEZ

* Los Honorables José G. Figueroa Torres y Luis M. Irizarry Pabon estuvieron ausente excusados.

* El Honorable Waldemar Vélez Silvagnoli se abstuvo al voto.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día *miércoles, 23 de febrero de 2011*, debidamente sometida a la Alcaldesa el día *viernes, 25 de febrero de 2011* y ésta la firmó el día *lunes, 28 de febrero de 2011*.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy *miércoles, 2 de marzo de 2011.*


YASMIN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA
DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL LÍMITE DE
PRIMER ORDEN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE (2010)**

Artículo I. Título

Este cuerpo legal se conocerá como el “Reglamento General para la Administración del Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce”.

Artículo II. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de las disposiciones de los Artículos 3.009(c) y 5.005(m) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “**Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**”, la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como la “**Ley para la Revitalización de los Centros Urbanos**” y de la Ordenanza Municipal Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada.

Artículo III. Propósito

Se adopta este Reglamento con el propósito de proveer la estructura administrativa para el Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce; para disponer los procedimientos, penalidades, requisitos y otros parámetros para su concesión.

Artículo IV. Aplicabilidad

Este reglamento aplicará a las operaciones administrativas del Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce y estará adscrito al Departamento de Fomento Turístico, Industrial y Económico del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo V. Definiciones

Sección 1. Términos y Frases

- (Handwritten signature)*
- A. Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados sancionados por el uso común y corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique lo contrario:
 - i. Límite de Primer Orden: Se refiere al Centro Histórico de Primer Orden, según dicha extensión territorial es demarcada por la Ordenanza Municipal Número 62, Serie de 2004-2005, según enmendada.
 - ii. Municipio: Se refiere al Municipio Autónomo de Ponce.
 - iii. Negocio Elegible: Se refiere a los negocios que cumplen con los requisitos mínimos para acogerse a los beneficios del Programa dispuestos en el apartado (A) de la Sección Tercera de la Ordenanza Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada, y en este Reglamento.
 - iv. Ordenanza: Se refiere a la Ordenanza Municipal Núm. 17, Serie 2010-211, según enmendada.
 - v. Programa de Incentivos o Programa: Se refiere al Programa de Incentivos para el Desarrollo Económico del Límite de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce, creado mediante la Ordenanza Municipal Número 17, Serie de 2010-2011, según enmendada.
 - vi. Unidad Exenta: Negocio elegible al que se le ha concedido cualquiera de los incentivos contributivos dispuestos por el Programa de conformidad con los procedimientos dispuestos en la Sección Cuarta de la Ordenanza.
 - B. Los demás términos que se emplean en este Reglamento, a menos que específicamente se disponga lo contrario, tendrán el mismo significado que tienen en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y/o en las respectivas leyes y ordenanzas que autorizan, imponen y regulan las contribuciones objeto de incentivos bajo el Programa.

Sección 2. Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal

interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye al singular.

Artículo VI. Incentivos sobre Patentes

- A. La determinación de elegibilidad de un negocio que pretende acogerse a los incentivos sobre Patentes dispuestos bajo el Programa de Incentivos requiere un análisis dual que envuelve el cumplimiento con dos requisitos básicos: la localización del negocio dentro del Límite de Primer Orden, y el cumplimiento con los límites de volumen de negocio que se disponen en el párrafo (1) del apartado (A) de la Sección Tercera de la Ordenanza. A dicho análisis serán de aplicación las siguientes reglas:
- i. Será responsabilidad de todo negocio que desee acogerse a los incentivos sobre patentes municipales dispuestos en el Programa verificar su localización dentro del Límite de Primer Orden previo a la radicación de su declaración de volumen de negocios. A estos efectos y a solicitud de parte, el Director de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio emitirá una certificación acreditativa de la localización del negocio dentro del Límite de Primer Orden.
 - ii. El volumen de negocio dentro del Municipio no podrá exceder de un millón de dólares (\$1,000,000) para el año contributivo en el cuál se pretenden reclamar los incentivos. Al verificar su cumplimiento con estos límites, el negocio incluirá el volumen de negocio generado dentro de los límites territoriales del Municipio de Ponce y excluirá el volumen de negocio generado en cualquier otro municipio.
- B. Todo negocio elegible deberá radicar una Declaración sobre Volumen de Negocios (Patentes Municipales) independientemente de si, a tenor con los beneficios dispuestos en el Programa, el negocio es elegible para gozar de exención total.
- C. Todo negocio elegible que pretenda acogerse a los beneficios sobre Patentes dispuestos por el Programa deberá radicar junto a su Declaración sobre Volumen de Negocios los documentos que se disponen en el Artículo 9 de este Reglamento y la acreditación de localización dispuesta en el inciso (i) del Apartado (A) de este Artículo.
- D. Todo negocio elegible deberá radicar la correspondiente declaración dentro del término dispuesto por ley para su radicación, incluyendo cualquier extensión allí permitida. Un negocio que radique la declaración luego del periodo de tiempo dispuesto por ley perderá su derecho a acogerse a los incentivos dispuestos por el Programa para ese año o

periodo contributivo. En dichos casos, el negocio estará sujeto a las tasas o tipos contributivos ordinarios aplicables al negocio, además de cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.

- E. Todo negocio elegible deberá pagar la totalidad de la contribución determinada, si alguna, a la fecha de radicación de la declaración sobre volumen de negocio. Un negocio que incumpla con el pago de la totalidad de la contribución según antes dispuesto perderá su derecho a acogerse a los incentivos dispuestos por el Programa para ese año o periodo contributivo. En dichos casos, el negocio estará sujeto a las tasas o tipos contributivos ordinarios aplicables al negocio, además de cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.
- F. Una unidad exenta solo podrá reclamar los beneficios sobre Patentes bajo el Programa en relación al volumen total generado por el negocio dentro del Límite de Primer Orden, para dicho año contributivo.

Artículo VII. Incentivos sobre la Contribución sobre Propiedad Mueble

- PMH
an
muj*
- A. La determinación de elegibilidad de un negocio que pretende acogerse a los incentivos sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble dispuesto bajo el Programa de Incentivos requiere un análisis dual que envuelve el cumplimiento con dos requisitos básicos: la localización del negocio dentro del Límite de Primer Orden, y el cumplimiento con los límites de ventas que se disponen en el párrafo (2) del apartado (A) de la Sección Tercera de la Ordenanza. A dicho análisis serán de aplicación las siguientes reglas:
 - i. Será responsabilidad de todo negocio que desee acogerse a los incentivos sobre la contribución sobre la propiedad mueble dispuestos en el Programa verificar su localización dentro del Límite de Primer Orden previo a la radicación de cualquier planilla o declaración objeto de incentivos bajo el Programa. A estos efectos y a solicitud de parte, el Director de la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio emitirá una certificación acreditativa de la localización del negocio dentro del Límite de Primer Orden.
 - ii. Las ventas del negocio no podrán exceder de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para el año contributivo en el cuál se pretenden reclamar los incentivos. Al verificar su cumplimiento con estos límites, el negocio incluirá las ventas realizadas dentro de los límites territoriales del Municipio de Ponce y excluirá las ventas generadas en cualquier otro municipio.

- pph
ya
muy*
- B. Todo negocio elegible que interese acogerse a los beneficios sobre la contribución sobre la propiedad mueble dispuestos por el Programa deberá radicar en o antes de la fecha límite para radicar la Declaración sobre Volumen de Negocio (Patente), una solicitud ante la Oficina de Finanzas del Municipio. En dicha solicitud, cuya forma será provista por el Municipio, el negocio deberá acreditar su cumplimiento con los límites económicos antes dispuestos. Adicionalmente, junto a dicha solicitud el negocio deberá anejar los documentos que se disponen en el Artículo 9 de este Reglamento y la acreditación de localización dispuesta en el inciso (i) del Apartado (A) de este Artículo. Un negocio elegible deberá radicar una nueva solicitud para cada año que interese acogerse a los beneficios sobre la contribución sobre la propiedad mueble dispuestos por el Programa.
 - C. Una vez la Oficina de Finanzas del Municipio acredite el cumplimiento del negocio con los requisitos dispuestos en el Apartado (B) de este Artículo, esta emitirá un certificado acreditando el derecho del negocio a acogerse para ese año contributivo a los beneficios sobre la contribución sobre la propiedad mueble dispuestos por el Programa. Dicho certificado deberá ser anejado a la planilla que el negocio radicará ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales.
 - D. Al radicar su planilla, el negocio elegible que haya recibido el certificado dispuesto en el apartado (C) de esta Sección pagará una contribución de tres punto cincuenta y tres por ciento (3.53%) sobre la propiedad mueble tributable que esté localizada dentro del Límite de Primer Orden. Dicha contribución mínima corresponde a la contribución especial para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado impuesta por la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Contribución Adicional Especial (CAE) impuesta mediante ordenanza municipal. La tasa especial aquí dispuesta se extiende exclusivamente a los primeros cincuenta mil dólares (\$50,000.00) en valores, según se dispone en la Sección Quinta de la Ordenanza en cuya virtud se adopta este Reglamento.
 - E. Para poder reclamar los incentivos dispuestos por el programa, el negocio deberá radicar la correspondiente planilla dentro del término dispuesto por ley para su radicación, incluyendo cualquier extensión allí permitida. Un negocio que radique la correspondiente planilla luego del periodo de tiempo dispuesto por ley perderá su derecho a acogerse a los incentivos dispuestos por el Programa para ese año o periodo contributivo. En dichos casos, el negocio estará sujeto a las tasas o tipos contributivos ordinarios aplicables al negocio, además de cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.
 - F. Todo negocio elegible deberá pagar la totalidad de la contribución determinada, si alguna, de conformidad con los términos y/o plazos de

pago permitidos bajo ley para la correspondiente contribución. Un negocio que incumpla con el pago de la totalidad de la contribución correspondiente dentro de los términos y/o plazos permitido por ley perderá su derecho a acogerse a los incentivos dispuestos por el Programa para ese año o periodo contributivo. En dichos casos, el negocio estará sujeto a las tasas o tipos contributivos ordinarios aplicables al negocio, además de cualesquiera intereses, recargos y penalidades aplicables.

- G. Una unidad exenta solo podrá reclamar los beneficios sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble bajo el Programa en relación a la propiedad mueble tributable utilizada en las operaciones del negocio dentro del Límite de Primer Orden.

Artículo VIII. Incentivos sobre el Arbitrio de Construcción

- A. Toda Actividad u Obra de Construcción a realizarse dentro del Límite de Primer Orden del Municipio de Ponce con posterioridad a la fecha de vigencia de la Ordenanza será elegible para acogerse a los beneficios de exención total sobre arbitrios de construcción dispuestos por el Programa siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:
- i. La actividad está asociada al establecimiento de un negocio u operación comercial;
 - ii. El edificio, local o establecimiento comercial donde se ha de establecer el negocio está debidamente registrado en la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio; y
 - iii. La Actividad de Construcción propuesta sea realizada y completada dentro de un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza;
- B. No obstante lo dispuesto en el inciso (iii) del apartado (A) de esta Sección, a manera de excepción y a petición de parte, el Director de la Oficina de Fomento, Industrial y Económico del Municipio, en el ejercicio de su sana discreción, podrá autorizar la extensión del periodo de dos (2) años antes dispuesto para completar la obra de construcción en los casos en que estime dicha extensión redundará en los mejores intereses sociales y económicos del Municipio. El Director podrá conceder una extensión de tiempo máxima de un (1) año adicional. El Director sólo podrá conceder la extensión de tiempo aquí dispuesta en los casos en que la solicitud ha sido sometida por escrito y radicada dentro del periodo de dos (2) años antes dispuesto. Una vez evaluada la solicitud de extensión, el Director notificará por escrito su determinación al representante autorizado del negocio y al Departamento de Finanzas y Presupuesto.

- MM
ygn
muf*
- C. Todo dueño de un edificio, local o establecimiento comercial dentro del Límite de Primer Orden que interese que su propiedad sea elegible para los incentivos sobre Arbitrios de Construcción dispuestos bajo el Programa, deberá registrar el mismo con la Oficina de Ordenación Territorial del Municipio. Una vez, completado el registro, la Oficina emitirá una certificación de registro y elegibilidad.
 - D. Toda persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre una actividad de construcción que cumple con los requisitos dispuestos en los incisos (i) y (ii) del apartado (A) de este Artículo y pretenda acogerse a los beneficios sobre Arbitrios de Construcción dispuestos por el Programa deberá radicar junto con su Declaración, la certificación emitida por la Oficina de Ordenamiento Territorial, antes dispuesta, y los documentos fiscales dispuestos en el Artículo 9 de este Reglamento. En caso donde el negocio cumpla con los requisitos antes dispuestos, la Oficina de Finanzas emitirá una certificación de exención preliminar eximiendo al negocio del pago del Arbitrio de Construcción. Dicha certificación dispondrá expresamente que la misma está condicionada a que se termine o concluya la actividad de construcción objeto de exención dentro del periodo que vence a los dos (2) años a partir de la fecha de vigencia de la Ordenanza.
 - E. Dentro de un término de treinta (30) días a partir de la conclusión de la actividad u obra de construcción el negocio deberá certificar a la Oficina de Permisos del Municipio que la construcción u obra objeto de la Declaración de Arbitrios Municipales ha sido completada. Previo a la emisión del correspondiente permiso de uso, la Oficina de Permisos certificará la corrección de la información provista por el negocio. El negocio llevará dicha certificación al Departamento de Finanzas para que éste emita una certificación de exención final.
 - F. En caso donde un negocio obtenga una exención preliminar y no pueda completar la construcción dentro del periodo de (2) años antes dispuesto, o en caso de que se haya concedido una extensión a tenor con lo dispuesto en el apartado (B) de esta Sección, dentro del periodo de tiempo adicional concedido, perderá su elegibilidad, adviniendo nula su certificación de exención preliminar. En dicho caso, el negocio deberá pagar los arbitrios de construcción a las tasas vigentes a la fecha de emisión de la exención preliminar y los intereses y recargos correspondientes desde la fecha de la expedición de dicha exención hasta la fecha de pago.
 - G. Todo negocio que aun habiendo terminado la actividad de construcción elegible dentro del periodo de tiempo provisto por el Programa deje de radicar la certificación dispuesta en el Apartado (D) de este Artículo dentro del periodo de treinta (30) días allí dispuesto perderá su elegibilidad, adviniendo nula su certificación de exención preliminar. En

dichos casos, previo a la otorgación del permiso de uso, el negocio deberá pagar los arbitrios de construcción a las tasas vigentes a la fecha de emisión de la exención preliminar y los intereses y recargos correspondientes desde la fecha de la expedición de dicha exención hasta la fecha de pago.

- H. Previo al inicio de toda obra de construcción, será necesario contar con un Permiso de Construcción debidamente expedido por la Oficina de Permisos del Municipio.
- I. Nada de lo anterior exime o varia cualesquier requisito dispuesto mediante ley o reglamento para la obtención de permisos de construcción y/o uso debiendo el negocio cumplir con estos para obtener dichas licencias o permisos.

Artículo IX. Documentos Contributivos y/o Fiscales

- MF
ma
MCW*
- A. Constituye un requisito para que un negocio sea considerado como una Unidad Exenta bajo el Programa de Incentivos el cumplimiento del negocio con sus obligaciones contributivas con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el Municipio Autónomo de Ponce.
 - B. A los fines de acreditar que el negocio elegible está al día con el pago de sus obligaciones fiscales, todo negocio elegible que desee acogerse a los incentivos contributivos dispuestos bajo el Programa deberá anejar a la correspondiente planilla o declaración los siguientes documentos:
 - i. Certificación de deuda por todos los conceptos emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
 - ii. Certificación de Radicación de Planilla sobre la Contribución Mueble para los últimos cinco (5) años. En aquellos casos donde el negocio no haya tenido la obligación de radicar una planilla o declaración en alguno de esos años o periodos contributivos, el negocio deberá someter una declaración jurada acreditando las razones por las cuales no tenía la obligación legal de radicar la planilla.
 - iii. Certificación de radicación y deuda de Patentes Municipales.
 - iv. Certificación de radicación de la planilla y el pago del impuesto de ventas y uso (IVU) con el Municipio Autónomo de Ponce.

- v. Certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda.
 - vi. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos para los últimos cinco (5) años emitida por el Departamento de Hacienda.
- C. Una persona natural o jurídica que tenga deudas contributivas, pero tiene un plan de pago con el Departamento de Hacienda, con el Centro e Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o con el Municipio Autónomo de Ponce y esté el día en dicho plan, cualificará para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza. Deudas contributivas son aquellas que han sido tasadas después que el contribuyente ha agotado todos los remedios administrativos, y la misma es inapelable. En dichos casos el negocio deberá radicar junto con la correspondiente declaración y/o planilla evidencia de dicho plan de pago y su cumplimiento con el mismo.

Artículo X. Revocación, Procedimientos y Penalidades

- Alta
ya
muy*
- A. Los beneficios otorgados al amparo del Programa de Incentivos aplicarán durante el periodo de vigencia dispuesto en la Ordenanza y dependen del cumplimiento por el negocio exento de los términos y condiciones allí dispuestos y en este reglamento.
 - B. Constituirán causas para la revocación de exención de un negocio las siguientes:
 - i. Ha incumplido con sus obligaciones fiscales dispuestas en el Artículo 9 de este Reglamento.
 - ii. Ha sometido información falsa o fraudulenta con la intención de acogerse a los beneficios provistos por el Programa de Incentivos.
 - iii. Ha incumplido con las condiciones dispuestas en la Ordenanza o en este reglamento para acogerse a los beneficios dispuestos en esta Ordenanza, incluyendo, sin que se entienda como una limitación: los términos asociados a la radicación de planillas, declaraciones y certificaciones, y los términos dispuestos por ley, ordenanza u reglamento para el pago de las correspondientes contribuciones.
 - C. A los fines de acreditar que el negocio que solicita los beneficios contributivos dispuestos por el Programa ha cumplido con los límites de volumen de negocio y/o ventas requeridos, el Municipio podrá inspeccionar físicamente las oficinas, facilidades y libros de contabilidad del negocio, así como solicitar que el mismo provea cualquier otro documento acreditativo pertinente.

- D. Todo negocio que radique una planilla o declaración acogiéndose a los beneficios dispuestos en el programa sin cumplir con los criterios de elegibilidad y aquellos negocios que aun siendo elegibles han incurrido en las conductas dispuestas en el Apartado (B) de este Artículo se le impondrá una multa administrativas de hasta un máximo de dos mil quinientos (2,500) dólares.
- E. Previo a la cancelación o revocación de algún beneficio bajo el Programa de Incentivos, el Municipio notificará al negocio por escrito y con acuse de recibo sobre la naturaleza del incumplimiento que sirve de base para la revocación del beneficio y el derecho del negocio a solicitar una vista administrativa a tenor con la reglamentación aplicable.

Artículo XI. Prohibición de Discrimen


Se prohíbe que cualquier funcionario o empleado municipal establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, discrimin alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social o nacional, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición de veterano.

Artículo XII. Revisión Judicial; Agotamiento de Remedio Administrativo

Cualquier persona natural o jurídica que entienda que ha sido adversamente afectada por cualquier acuerdo o determinación al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo de la notificación oficial de tal acuerdo o determinación, como dispone el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada.

No obstante, constituirá un requisito indispensable que, previo a la presentación de dicho recurso de revisión judicial, el ciudadano recurrente agote los remedios administrativos provistos en este Reglamento y en la Ordenanza Núm. 43, Serie de 2005-2006, según enmendada, que adoptó el **“Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio Autónomo de Ponce”**.

Artículo XIII. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada

inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto del Reglamento, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.

Artículo XIV. Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto, disponiéndose que toda propuesta de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal de Ponce estará acompañada de documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo XV. Publicación

La aprobación de la Ordenanza Municipal promulgando este Reglamento será notificada al público mediante la publicación del correspondiente edicto en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación regional en el área sur del país, así como en la página cibernetica del Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y la Alcaldesa de Ponce.

Artículo XVI. Cláusula de Vigencia

El presente Reglamento tendrá vigencia inmediata a partir de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación.